



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 31.05.2002
C(2002) 1670

Asunto : Ayuda de Estado N 106/02 – Cataluña (España)

Prórroga del régimen N 670/98 – Subvenciones destinadas a actuaciones de eliminación de carga contaminante vertida en las aguas residuales

Excmo. Sr. Ministro:

Mediante carta de 29 de enero de 2002, registrada el 1 de febrero de 2002, la Representación permanente española notificó, con arreglo al párrafo tercero del artículo 88 del Tratado CE, el proyecto prórroga del régimen N 670/98 España (Subvenciones destinadas a actuaciones de eliminación de carga contaminante vertida en las aguas residuales – Cataluña). Mediante carta de 11 de abril de 2002, registrada el 17 de abril de 2002, se transmitieron informaciones complementarias.

Descripción de la ayuda

El presente proyecto constituye una prórroga del régimen N 670/98, que había sido autorizada por la Comisión Europea el 20 de mayo de 1999¹ para el periodo 1999-2001. La administración responsable es el la Agencia Catalana del Agua de la Generalitat de Catalunya (administración regional), y su base legal es una Resolución de la Agencia Catalana del Agua. El régimen tiene por objeto promover las inversiones en instalaciones para el tratamiento de las aguas residuales en la región de Cataluña.

Los beneficiarios son empresas que vierten aguas residuales o empresas que realizan un tratamiento de las aguas residuales. Los proyectos elegibles deben contribuir de manera substancial a eliminar o a reducir la carga de residuos tóxicos en los sistemas

¹ Carta SG (99) D/3689 de 21 de mayo de 1999. (DOCE C 181 de 26.6.1999, p.23)

Excmo. Sr. D. Josep PIQUÉ i CAMPS
Ministro de Asuntos Exteriores
Plaza de la Provincia 1
E – 28012 MADRID

de alcantarillado, los ríos o el mar, así como a la limpieza de los residuos contaminados.

Las acciones previstas por este régimen son las siguientes:

- a) actuaciones que comporten una reducción de la carga contaminante vertida al cauce público, al mar o a un sistema de saneamiento público, superior a la fijada en la normativa vigente;
- b) actuaciones destinadas a reducir el consumo de agua del establecimiento, ya sean de proceso o de refrigeración, que comporten ahorros significativos de agua;
- c) actuaciones destinadas a resolver afecciones sobre el medio hídrico, mediante el saneamiento de los emplazamientos contaminados.

La intensidad prevista en el régimen N 670/98 era del 15 % bruto cuando las inversiones están destinadas a adaptar las instalaciones a normas obligatorias, y del 30 % bruto en ausencia de normas obligatorias o cuando las inversiones están destinadas a superar las exigencias impuestas por las normas. Estas intensidades pueden aumentarse en un 10 % bruto para las PYMES. En las zonas asistidas, la intensidad era la resultante del Mapa español de ayudas de finalidad regional, es decir, del 20 % neto, con una bonificación del 10 % bruto para las PYMES.

Se establece un tope de 450.000 € por beneficiario para las acciones a) y b), y de 100.000 € para la acción c).

Además de la prórroga del régimen N 670/98, cuya duración será a partir de ahora de cinco años (2002-2006), el presente proyecto introduce dos modificaciones:

- El presupuesto del régimen, que era de 12,02 millones € por año, se reduce a 6 millones € anuales. Las autoridades españolas explican esta reducción por las restricciones en cuanto a los criterios de concesión de las ayudas (cf. infra), así como por los resultados positivos de la aplicación del régimen en los años anteriores, que han permitido una normalización de la situación de las empresas.
- La adaptación del régimen a las nuevas Directrices comunitarias sobre ayudas estatales en favor del medio ambiente². Así, se suprimen las ayudas a las inversiones destinadas a adaptar las instalaciones a las normas obligatorias, y las ayudas se referirán exclusivamente a las inversiones que permitan a las empresas superar las normas comunitarias aplicables. Las inversiones contempladas son las instalaciones y equipos cuyo fin sea reducir o eliminar la contaminación. Los costes elegibles se limitarán estrictamente a los costes de las inversiones adicionales realizadas para alcanzar los objetivos de protección ambiental. Incluirán el coste de las inversiones adicionales necesarias para alcanzar un nivel de protección ambiental superior al exigido por las normas comunitarias. En el caso de la acción b), la determinación de los costes elegibles tendrá en cuenta el ahorro de agua generado en los cinco primeros años de vida de la inversión. En el

² DOCE C 37 de 3.2.2001, p.3

caso de las inversiones dirigidas al saneamiento de los emplazamientos contaminados (acción c)), el responsable de la contaminación no podrá recibir ninguna ayuda cuando haya sido claramente identificado. Por otra parte, para estas últimas inversiones, los costes subvencionables serán iguales a los costes de los trabajos menos el aumento de valor del terreno.

Apreciación

La Comisión ya ha tenido ocasión de indicar, al examinar el régimen N 670/98, que dicho régimen constituía una ayuda de Estado en el sentido del apartado primero del artículo 87 del Tratado CE. Las modificaciones ahora introducidas no cambian, evidentemente, esta conclusión.

La Comisión ha analizado este proyecto de conformidad con las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales en favor del medio ambiente antes citadas.

A este respecto, la Comisión toma nota de que las inversiones objeto de ayuda bien permiten superar normas existentes (medida a)), bien se efectúan en ausencia de normas (medida b)), bien tienen por objeto la reparación de los daños a la calidad de las aguas superficiales o subterráneas (medida c)), por lo que son conformes con los puntos 29 y 38 primer párrafo de las Directrices. Además, por lo que se refiere a la medida c), no se concederá ninguna ayuda cuando el responsable de la contaminación haya sido claramente identificado de acuerdo al derecho nacional, tal y como se establece en el punto 38, segundo párrafo, de las Directrices. Por otra parte, las inversiones consideradas son las mencionadas en el punto 36 de las Directrices. En cuanto a los costes elegibles, se ajustan a lo dispuesto en los puntos 37 y 38, cuarto párrafo, última frase, de las Directrices. Finalmente, las intensidades son conformes a los puntos 29, 34, letra b), 35 primer párrafo y 38, párrafos cuarto y quinto de las Directrices.

En estas condiciones, la Comisión no ve obstáculo a la prórroga de este régimen por cinco años, tanto más cuanto que el presupuesto anual del régimen se ha reducido a la mitad.

Conclusión

Habida cuenta de cuanto antecede, la Comisión ha decidido no plantear objeciones respecto a este proyecto de ayudas, en aplicación del apartado 3 letra c) del artículo 87 del Tratado CE.

En el supuesto de que la presente carta contenga datos confidenciales que no deban divulgarse, le ruego informe de ello a la Comisión en un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de recepción de la presente. Si la Comisión no recibe una solicitud motivada al efecto en el plazo indicado, se considerará que se acepta la comunicación a terceros y la publicación del texto íntegro de la carta, en la versión lingüística auténtica, en la dirección Internet

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids/. Dicha solicitud deberá ser enviada por correo certificado o por fax a la siguiente dirección:

Comisión europea
Dirección general de la Competencia
Dirección Ayudas de Estado I – Unidad G2
J 70- 04/46
Rue de la Loi, 200
B-1049 BRUSELAS
Telefax n°: 00-32-2-296-98-14/00-32-2-296-12-42

Reciba el testimonio de mi más alta consideración.

Por la Comisión,

Mario Monti
Miembro de la Comisión